

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE/Verbal
Rad. 1100131-10-027-2023-00067-00

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

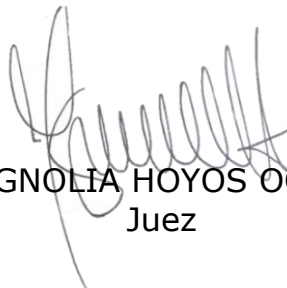
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el encabezado de la demanda como quiera que se trata de un proceso declarativo y no una causa ejecutiva. (art. 82 CGP).

Pronúciase como lo autoriza el artículo 293 del CGP, conforme lo informado respecto del desconocimiento de la ubicación de la demandada. (art. 82 *ibídem*).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 039 FECHA 08-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f895892e2f3fce2d17a5676dca8ba212e730d5a1aac45df9c6a748d6a4155932**

Documento generado en 07/03/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>